

## **TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**

---

Expediente N° 2006-0093-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y de comercio **AQUA POOL (DISEÑO)**

Boreal, Sociedad Anónima, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expte. N° 3932-2004)

### **VOTO N° 121-2006**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.**— Goicoechea, a las nueve horas del dos de junio de dos mil seis.

**Recurso de Apelación** presentado por el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos cincuenta y ocho- seiscientos sesenta, en su calidad de *Apoderado Especial*, de la sociedad BOREAL, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San pedro de Montes de Oca, cincuenta metros sur del antiguo Higueron, con cédula de persona jurídica tres- ciento uno- veintiséis mil doscientos setenta y cinco, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos del treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

#### **RESULTANDO:**

**ÚNICO.** Por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con veintiún minutos del diez de mayo del año en curso (visible a folio 28), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó que: *"...el desistimiento de mi representada sobre la presente solicitud de registro de la Marca de Fábrica y Comercio "AQUA POOL" (diseño) en clase 01 internacional, por lo que respetuosamente solicito se proceda con el archivo del expediente ..."*.

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.** Que la resolución recurrida declaró sin lugar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio **"AQUA POOL" (diseño)**, para distinguir tricloro granular, tabletas y polvo, ajustadores de ph, alguicidas y clarificadores, en clase 01 Internacional, presentada por el Licenciado

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

Bonilla Quesada como representante de Boreal, Sociedad Anónima., quien por ello interpuso el recurso vertical constante a folios del 18 al 25 del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el ***desistimiento*** del citado *Recurso de Apelación* y, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en los artículos 208 al 211 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual en relación con el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, teniéndose como firme la resolución impugnada y ordenar el archivo definitivo del expediente .

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido el *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las quince horas con cuarenta y nueve minutos con cuarenta y nueve segundos del treinta y uno de marzo de dos mil cinco, la cual se tiene como firme. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para el archivo definitivo del expediente. **NOTIFÍQUESE.**

**Licda. Guadalupe Ortiz Mora**

**Lic. Edwin Martínez Rodríguez**

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez**

**M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde**

**Lic. Adolfo Duran Abarca**